



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor

WILSON HORTA PERDOMO
 Calle 9 A No 34-61 B/ la Independencia
 Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-232044-
 4100
 Fecha: 2017-05-08 11:11:39
 Enviar a: WILSON HORTA PERDOMO
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **WILSON HORTA PERDOMO**
 NIT/CC: 7700711
 No.: 149-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 301 del 3 de mayo de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **WILSON HORTA PERDOMO**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Abogado Ejecutor
 Regional Huila



149-17

Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

14 4 0 of 0 Find | Next



Guía No. RN754091410CO

Fecha de Envío: 09/05/2017 19:10:07

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 7623053

Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA
Neiva
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Teléfono: 8604700

Datos del Destinatario:

Nombre: WILSON HORTA PERDOMO Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA
Dirección: CALLE 9A N° 34-61, BARRIO LA INDEPENDENCIA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
09/05/2017 07:10 PM	PO.NEIVA	Admitido	
10/05/2017 07:20 PM	PO.NEIVA	Entregado	
11/05/2017 07:06 AM	PO.NEIVA	Digitalizado	



41-20000

Neiva,

Señor

WILSON HORTA PERDOMO

Calle 9 A No 34-61 B/ la Independencia Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-266855-
4100

Fecha: 2017-05-24 08:42:54

Enviar a: WILSON HORTA PERDOMO


No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **WILSON HORTA PERDOMO**
NIT/CC: 7700711
Radicado: 149-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 301 del 3 de mayo de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **WILSON HORTA PERDOMO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.NEIVA
 Orden de servicio: 7734387

Fecha Pre-Admisión: 25/05/2017 17:03:44



RN765346668CO

4015 480

4015 000

PO.NEIVA SUR

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	CI	C2	Cerrado
NE	No existe	NI	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. _____

Tel: _____

Fecha de entrega: _____

Distribuidor: _____

C.C. _____

Horas: 4:20

20-5-17

Gestión de entrega: diferir

200

edimmo:azaba

Observaciones del cliente:

ASUNTO: MARIANO IPIRE
 MUESTRO A ROSA ROJAS

Dice Cliente: ROSA ROJAS MARIANO IPIRE

40150004015480RN765346668CO



40150004015480RN765346668CO

Principal: Bogotá D.T., Colombia (línea) 2516 # 55, A.S.S. Rojas / www.472.com.co (línea Nacional) 0180001700 / Tel. contacto: (57) 4727015. Wh. Ingresante: L.E. de cargo 01800101 del 2016 de mayo de 2016 No. Doc. Mensajero: L yernos 01867 de 9 septiembre del 2011

El usuario debe expresar concordancia que ha autorizado el contenido que aparece publicado en la página web, y 72) tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

Diego E. Rojas
 C.C.: 7.709.912

SIEMPRE EN PUNTO

42 Motivos de Devolución		1 2 3		1 2 3		1 2 3		1 2 3	
No Resiste		Fuerza Mayor		Desconocido		No Existe Número			
Dirección Errada		Cerrado		Rechusado		No Redatado			
Fecha 1: 20/05/12		Fecha 2: DIA MES AÑO		Fallido		No Contactado			
Nombre del distribuidor: Diogo F. Rojas		Nombre del distribuidor:		Aparado Clausurado		R		D	
C.C.		C.C.							
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:							
Observaciones: bonenda		Observaciones:							



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ
Neiva
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL



Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 1-20000

Envío: RN765346668CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
WILSON HORTA PERDOMO

eiva,

Dirección: CALLE 9A N° 34-61,
BARRIO LA INDEPENDENCIA

Ciudad: NEIVA_HUILA

ñor

Departamento: HUILA

WILSON HORTA PERDOMO

Código Postal: 410004528

Calle 9 A No 34-61 B/ la Independencia Neiva-Huila

Fecha Pre-Admisión:
25/05/2017 17:03:44

Min. Transporte Lic da carga 000200 del 20/05/2017
Min. IC Res Mesajería Express 00667 del 09/09/2011

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



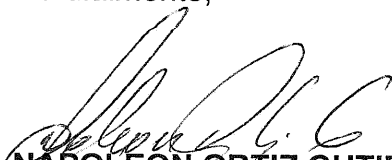
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-266855-
4100
Fecha: 2017-05-24 08:42:54
Enviar a: WILSON HORTA PERDOMO
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **WILSON HORTA PERDOMO**
NIT/CC: 7700711
Radicado: 149-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 301 del 3 de mayo de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **WILSON HORTA PERDOMO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



RESOLUCION No. 301

Neiva, tres (03) de Mayo de Dos mil diecisiete (2017)

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de WILSON HORTA PERDOMO"

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: WILSON HORTA PERDOMO
C.C./NIT: 7.700.711
No.: 149-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 149 del 3 de Mayo de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **WILSON HORTA PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.700.711, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 27 de Abril de 2017 no han registrado pago por parte del señor **WILSON HORTA PERDOMO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte.**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **WILSON HORTA PERDOMO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **WILSON HORTA PERDOMO**, identificado (a) con C.C No 7.700.711, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 3 días del mes de mayo de 2017

NAPOLEÓN ORTÍZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila